



VIERNES 4 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 111
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 546

Córdoba, 04 de junio de 2021.

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021 y 468/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado viernes 21 de mayo, la Provincia de Córdoba adhirió, mediante Decreto N° 468/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el mes de mayo.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 546Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 121Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1705 - Serie "A"Pag. 3

Que en la actualidad, el aumento de los contagios no ha cesado, mientras que la ocupación de camas críticas en el sistema de salud también se ha incrementado rápidamente. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican en la actualidad.

Que para los días 5 y 6 de junio del corriente año, regirán las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, que estableció medidas especiales, destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículos 3°, 4° y 5°.

Que luego, con vigencia desde el 7 de junio y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, regirán en todo el territorio de la Provincia las disposiciones sanitarias que se explicitan en este acto.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, según da cuenta el Acta de fecha 4 de junio de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de anar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia.

Que atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 18 de junio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, los días 5 y 6 de junio de 2021, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- DISPÓNESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 7 de junio de 2021 y hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal y que se indican en el Acta de fecha 4 de junio de 2021, la que como Anexo I se acompaña al presente, con el fin de unificar criterios de acción con los gobiernos municipales y comunales.

Artículo 3°.- DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales podrán funcionar hasta las diecinueve horas (19:00 hs.).

Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente solo en espacios al aire libre, con un máximo de cuatro (4) personas por mesa, hasta las diecinueve horas (19:00 hs.); mientras que la modalidad delivery podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Los centros comerciales (shoppings, paseos y galerías comerciales), salones de fiestas, cines, teatros, bingos y casinos, peluquerías, salones de belleza y manicura permanecerán cerrados durante el periodo de vigencia de este acto.

Artículo 5°.- DISPÓNESE que todos los niveles educativos desarrollarán sus actividades de manera virtual/remota. Los jardines maternas y/o guarderías tampoco tendrán atención presencial.

La actividad peri escolar, como así también cursos específicos y capacitaciones en oficios, continuarán de manera virtual.

Artículo 6°.- SUSPÉNDESE la habilitación para realizar reuniones sociales y/o familiares en ambientes públicos o privados, con excepción de lo establecido en el artículo 4° precedente.

Artículo 7°.- HABILÍTANSE las actividades de esparcimiento y recreativas de carácter individual como: caminata, ciclismo y running; siempre que se desarrollen próximas al domicilio y en el horario de circulación permitido.

Quedan suspendidas: las actividades en gimnasios y natatorios; la actividad deportiva grupal, tanto en ambientes cerrados como al aire libre; y el funcionamiento de clubes en todas sus instalaciones.

Los patios de juegos en parques y plazas deberán permanecer cerrados.

Artículo 8°.- HABILÍTANSE las obras privadas según el siguiente detalle:

- En viviendas habitadas, sólo se podrán realizar trabajos en el exterior;
- En viviendas sin habitar u obras en construcción, podrán desarrollarse trabajos dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales.

En todos los casos deberán respetarse los protocolos vigentes de la actividad.

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que el transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por personal o trabajadores esenciales, portando la certificación respectiva.

Artículo 10°.- SUSPÉNDESE todas las actividades religiosas presenciales, así como las actividades turísticas en la Provincia.

Queda prohibida la circulación interdepartamental, con excepción de aquella necesaria para el desarrollo de actividades y/o servicios esenciales, debidamente autorizada.

Artículo 11°.- EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 121**

Córdoba, 04 de junio de 2021.-

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió adherirse mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público durante el período mencionado. Medida que luego fue prorrogada hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive.

Que, esta Legislatura de la Provincia de Córdoba adhirió mediante Decreto N° 108/2021, a las medidas adoptadas y dispuso receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decreto N° 114/2021, el mismo se prorrogó hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive.

Que, asimismo se facultó a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente y determinar que procedimientos administrativos quedarán exceptuados de la declaración de días inhábiles.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días com-

prendidos entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2021.

Que, a través del Decreto N° 546/2021 de fecha 04 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, dispuso la prórroga del receso administrativo hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- EXTIÉNDESE el receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, dispuesto por Decreto N° 108/2021 y prorrogado por Decreto N° 114/2021, hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive, en las mismas condiciones actualmente vigentes.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCO SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020,

677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021 y 461/2021 entre otros); así como la situación epidemiológica y las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal como de la comunidad judicial en su conjunto; así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. En dicho contexto, se dispuso la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" (cfr. Acuerdo Reglamentario –AR- 1623 A

del 26/04/2020, artículo 1). La misma reglamentación, ordenó se presentaran los protocolos de trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba. Que dicha gestión resultó exitosa ya que la autoridad sanitaria aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" (cfr. Anexo 1 AR 1624 A del 09/05/2020).

3. Ahora bien, de modo reciente y atento la escalada de casos de contagios a nivel nacional y en lo que aquí resulta relevante en la Provincia de Córdoba, que actualmente ocupa uno de los primeros lugares entre las jurisdicciones con mayor número de casos positivos diarios reportados, el Gobierno de la Provincia de Córdoba anunció el día de la fecha una serie de medidas generales de prevención y cuidado sanitario durante el período comprendido entre las 0:00 horas del lunes 7 de junio y las 23:59 del viernes 18 de junio" (cfr. Conferencia de prensa transmitida desde la cuenta oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba).

A los fines de evaluar la entidad de la medida, cabe reseñar que según lo anunciado, la circulación general, salvo casos de fuerza mayor, si bien estaría restringida, el ejercicio de las profesiones liberales podría desarrollarse durante la franja horaria en que se desarrollan normalmente los actos procesales en el Poder Judicial de Córdoba.

4. Que a la fecha, uno de los aspectos relevantes para fijar las pautas de prestación del servicio de justicia es el hecho de que se encuentre permitida para los auxiliares de justicia y la población en general la libre circulación, de modo tal que no se vea afectado el ejercicio de la profesión y en definitiva el derecho de defensa.

5. Por ello resulta conveniente como nueva pauta durante la prestación del servicio de justicia en el período reseñado en el punto 3 del presente, que se mantenga la habilidad de los días comprendidos en dicho término y el cómputo de plazos; así como la celebración de los actos procesales ya fijados que requieran presencialidad, con las previsiones dispuestas en el punto 7 de los presentes considerandos.

Por caso, si se ha fijado una audiencia con carácter presencial, una inspección ocular u otro acto procesal presencial, los mismos deberán desarrollarse, y a tal fin el tribunal actuante habrá de convocar al personal mínimo para garantizar su ejecución, y extender las constancias necesarias a quienes intervengan.

6. Es que se encuentran dadas las condiciones para garantizar una adecuada prestación del servicio de Justicia, con la mínima presencialidad de agentes del Poder Judicial y público en general, en tanto que todos los edificios y unidades cuentan con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes.

En adición, la extensión del expediente electrónico a los distintos fueros y servicios, la modalidad de teletrabajo de agentes y la implementación de firma digital, cuentan con un estado de avance tal que permiten una adecuada prestación compatible con el mayor resguardo sanitario.

Sólo a modo ejemplificativo de lo anterior, cabe precisar respecto de la última suspensión de plazos dispuesta, correspondiente a los días 26, 27 y 28 de mayo próximo pasado, que se cumplimentaron en promedio 30 mil actos procesales por día (vgr. decretos, oficios electrónicos, autos, sentencias y resoluciones); se celebraron 19 juicios abreviados y se concluyeron 4 juicios comunes que estaban en trámite (alegato, última palabra y veredicto). Durante dichos días se tomó declaración a 130 personas privadas de libertad a través de audiencias remotas, desde los distintos establecimientos penitenciarios de Córdoba.

7. Lo anterior, sin excluir la posibilidad de que los tribunales y autoridades -como únicos directores de los procesos y procedimientos a su cargo- dispongan en cada caso y atendiendo a las particulares circunstancias de la causa, de las partes o personas intervinientes, la suspensión de los plazos procesales o administrativos que se encuentren en curso o la repro-

gramación del acto de que se trate y que requiera presencialidad.

8. En mérito de lo relatado, es que corresponde al Poder Judicial como poder del Estado a cargo de la jurisdicción y de la administración de justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Por ello, razones del más estricto cuidado sanitario tanto de los agentes que prestan servicio como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan adherir a las medidas anunciadas y disponer que la prestación presencial de los agentes judiciales se reduzca al mínimo indispensable.

9. Lo proyectado atiende entonces a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública -lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. ADHERIR a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y en consecuencia disponer la reducción de la atención presencial en todas las sedes de la Provincia durante el período comprendido entre los días 7 y 18 de junio de 2021, ambos inclusive.

2. DELEGAR en cada titular de tribunal, oficina o unidad respectiva la organización del personal que se convocará de modo presencial durante el período al que hace referencia el artículo 1, priorizando el llamado de funcionarios/as, salvo cuestiones de cuidado o prevención sanitarios, urgencia o gravedad.

3. DISPONER que el personal judicial que no sea convocado en los términos del artículo 2, se encuentra afectado a la prestación de servicio con la modalidad de teletrabajo conforme las pautas aprobadas a la fecha.

Dicha prestación será objeto de evaluación por las áreas competentes, en términos de productividad, celeridad y de cumplimiento de objetivos.

4. RECOMENDAR a los tribunales y autoridades que se adopten todas las medidas para garantizar la realización de los actos presenciales fijados y habilitarlos a la convocatoria del personal estrictamente necesario a tal fin con prioridad en el llamado de funcionarios/as.

Corresponde a la autoridad judicial actuante la extensión de las constancias que acrediten la convocatoria presencial de personas, salvo para los agentes judiciales; todos los intervinientes deberán gestionar por su cuenta los permisos de circulación requeridos por las autoridades competentes.

5. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

6. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado

funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

7. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba. Difúndase en el sitio web oficial y en el portal de aplicaciones al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a su amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AÍDA L. TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO, M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARBEL, MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

